Sello Quarto, Veinte Maravedis, Año de Mil Setecientos y Diez y Seis

Cordin, Lunes 25 de Maio 1716

En la M. N. y M. L. Ciu.d de Murcia Sala delas Casas de la Corte della Lunes Veinte y cinco de Maio mill setez.os y diez y seis, los M.tes señores, Murzia y Cartagena hazen Cauildo Ex.rio zitado de orden de Justicia; es a saber D.n Andres Carrasco Muñoz Abogado de los Consejos Alcalde m.r de la Hazi.da, D.n Luis Salas y Landon, D.n Joseph de Torres, D.n Loz.o Fuster, D.n Fran.co Ivcam, D.n Pedro de Torres, D.n Alfonso Manrrica, D.n Antonio Fontes el Conde de Villalcazar, D.n Gin.s Romo, D.n Fran.co de Torres, D.n Jua.n Bautista Serro D.n Joseph Prieto D.n Diego Portocarrero, D.n Ant.o Sacrin D.n Alf.o de Torres, y D.n Simon de Molina Regidores = Siendo Procurador Fabrizio Serrano, Barrez Joseph de Rojas Baron Lucas Arnao, Fernando Vallejo Subgar.a Hermudez y Gines Loz.o Jurados =

Hizose Relaz.n de la Hazienda de este Cauildo para Resoluer, si cabe continuar la suplica a S. M. a fin de que se sirua de mandar prorrogar el Arbitrio de Ochomi en Sangre de Resulta de quatro en libra de Carne y para satisfazer los empeños Contrahidos con la ocasion de la Guerra, Sin Imbargo de la deuda y Data hecha de S. M. o si cabe de diuertir otros Arbitrios menos graues; Acerca de lo qual se informo de la Hazi.da, de los que subsisten; y de el estado de los propios y empeños que tienen sobre si = Y habiendo oido y conferido teniendo presente lo que el S.r D.n Diego Portocarrero Regidor; a manifestado en la razon fee, de ser menos grauoso el aum.to de ochomi en libra de mijol del que se pesca en la Canizada propio de Hazi.da; y de ualer tanto el ingreso para si, fazer dhos empeños; y que con este motiuo se podra hazer mas Vtil y Vtil la materia tan grane. Acordo se suspenda la Resolu.on y se cite nuevam.te para tomarla el Viernes Veinte y nueue del corr.te en que se de zelebrar el Cauildo de Elecziones, por ser Festiuo el sanado y se grade Paig.a = Entro el S.r D.n Rod.o Galtero Regidor =

Hizose Relaz.n de la Hazi.da de este Cauildo para Resoluer si las Carnes, que se cobra en el Rastro, que se cobra en los Carnizerias Vsuelto hazer a S. M. a fin de que mande expedir su Real facultad para precauidamente el Impuesto de Veinte y quatro libras que se cobra en las Carnizerias publicas aplicado para la limpia de Calles azequias mayores que dan Liego atodas sus huertas, Respecto de no producir los Propios adbogados Servicio zertificado de Fiel.a de D.n Jua.n Ant.o Nauarro Cont.r de propios, por donde consta el Valor de dho Impuesto, desde Treinta y uno de Diz.e de el a.o de mill Setezientos

Mim.to en el Impuesto de Veinte y quatro libras =

S. Clar.o Vltro